

~~243585~~ 461 P. P. D. M.

Auditoria de Guerra de la Región Militar

Mora Villafranca Barras - 461 Año 1.939

Nº 32285

Refº 2674

Rección Procuraduría de Almeida Lijos
Desde el dia 27 Junio 1.939

Procedimiento Sumarial de Urgencia actuado
contra 96711

Francisco Díaz Garrido

183 / por el supuesto delito de

Rebelión Militar

Quer. Instructor

D. Sr. Manuel Jiménez Jiménez
Oficial 3º Superior Cuerpo Jurídico
Militar

Secretario

François Léon Ro-
dríguez, Soldado de Ju-
ventud

DOÑ JOSÉ MANUEL RAMÍREZ ORBÓN, OFICIAL HONORARIO DEL CUERPO JUDICIAL MILITAR Y JUEZ INSTRUCTOR MILITAR N° 10, AFECTO A LA AUDITORIA DE GUERRA EN EXTREMADURA DE LA 1^a REGIÓN MILITAR.

AUDITORIA DE GUERRA

DEL

No de Operaciones de

SERVICIOS DE JUSTICIA

DE

Merida

1.^a ZONA

3798

umentos que se
ha de clasificar
de referencia -2
tenido en Almen-

Juez Militar

CUERPO JUR.
AUDITORIA DE GUERRA

Provincia de Badajoz

DEL

Servicio de Operaciones del Sur

SERVICIOS DE JUSTICIA

DE

Mérida

1.^a ZONA

3798

dumentos que se dicen:
ta de clasificación
de referencias 2674
tenido en Almendralejo

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra FRANCISCO DÍAZ GARRIDO Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 32285 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

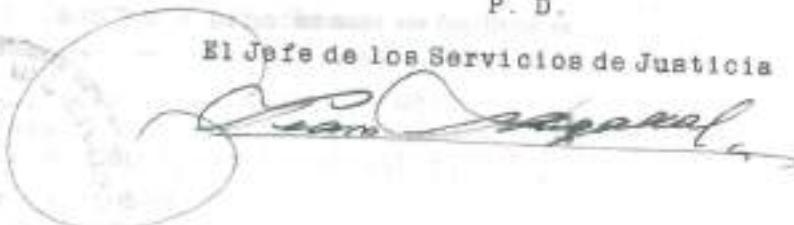
Dios guarde a V. S. muchos años.

Mérida a 27 de Junio de 1939

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia



Juez Militar Don Manuel Ramírez Moreno
Villafranca de la Sierra-Mérida

de Marzo
2674/52285

Dolores Alarcos

Al 53

Pueblo de Hornachos

Provincia de Badajoz

Nº. 16.

la clasificadora de presentados y prisioneros procedentes de zona roja.

Nombre DIAZ GARRIDO

nombre FRANCISCO.

nacimiento 30 de Octubre 1.893. estado casado profesión

campo vecino de Hornachos hijo de Francisco

Laurencia vecinos de Hornachos

Lugar y circunstancias Arenas de San Juan. (C. Real) Rendición.

lugar en las que ha residido desde el seis de Octubre de 1934 Hornachos. Rioja. (Al Castruera. Arenas de San Juan.

en el Ejército con carácter voluntario desde hasta
forsoso ostentando los empleos de

No en las Unidades siguientes:

señó al S. I. M. no fué miembro del S. I. E. P. no

a las Brigadas de Guerrilleros no

se observado durante su permanencia en ella se destacaron por su desafecto a la Causal o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos: ninguno

en el intervención en los mismos nada

sorprendió el movimiento en Hornachos

en política anterior y posterior al movimiento Presidente de la casa del P. directivos Presidente. Votó al Frente Popular? Si

poderoso? no ?Fue interventor? Si ¿Cuál ha sido su actuación? Político de izquierdas acerrimo propagandista? si Señalándose como dirigentes y autorizantes Antonio Godoy, Joaquín Sayavera, y Manuel Castaño.

ndo los siguientes hechos criminales: Requisas, saqueos, detenciones.
que Si. tomó parte.

Siempre poseer bienes en Una Casa en Hornachos como sus familiares en ninguno Personas que lo conocen y pueden responder de su

ya y sus residencias D. Juan Jose Blasco, D. Pedro Sanchez.

estos que presenta (si procede de Campo de Concentración finase la documentación entre el interesado en dicho Campo) Salvocondotto de la Alcadía.

manifestaciones de interés que hace Ninguna

Hornachos 12 de Mayo de 1939 Año de la Victoria

El interesado.

M. Diaz Garrido
Dolores Alarcos
Francisco Diaz

tuvo intervención en la misma presentándose él en di-

Felipe Guerrero Mayor Guardia Segundo de la Cuarta Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil y en la actualidad prestando sus servicios en el Puesto de Hornachos como Comandante Militar y Comandante de Puesto, por el presente atestado hace constar: Que acuerda sobre las veinte horas del día diez y ocho del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve cuando hizo su presentación antes el que suscribe el natural y vecino de Hornachos Francisco Fiz Garrido, de cuarenta y cinco años de edad, casado, hijo de Francisco y de Laurencio con domicilio en calle Sanchez Guerra y de oficio del campo. Interrogado para que diga el día que huyó del pueblo sitiado donde ha permanecido durante su ausencia hasta su regreso a esta manifiesta que "huyó del pueblo el día diez de Agosto del año treinta y seis y marchó a una finca de este término municipal conocida por los Llanos donde permaneció merodeando unos catorce o quince días y de allí marchó a una finca en término de la Oliva de Mérida donde permaneció un mes haciendo carbón y de esta finca se fué al pueblo de Esparragosa de Lares donde permanecieron tres días siendo evacuado a Elechozal de los Montes donde permaneció unos tres meses donde estuvieron trabajando por cuenta del comité del referido pueblo en caminos y de este pueblo fueron llevados al pueblo de Navas de Rico Malillo (Toledo) donde estuvieron ocho días trabajando en arrincheramientos para las fuerzas, de este pasó a Omaña (Toledo) donde permaneció tres días evacuandolo después a la provincia de Almería y de Almería fué evacuado al pueblo de Rioja de la misma provincia donde permaneció cuatro o cinco meses, regresando de este pueblo a la provincia de Badajoz al pueblo de Castuera donde permaneció trabajando unos catorce o quince meses en las faenas de siega y carboneras estando hasta el otoño de la Scena evacuandolo a Arenas de San Juan (C.Real) donde permaneció hasta la terminación de la guerra.

Preguntado por el que suscribe si desempeñaba algún cargo durante el bimbo marxista manifiesta "Que cuando estableció el Movimiento era presidente de la casa del Pueblo ejerciendo dicho cargo desde el primero de Julio hasta el día que huyó de este pueblo".

Preguntado si además de ser presidente de la casa de pueblo tomaba parte en el Comité contra-revolucionario que se constituyó en este pueblo y que cargo desempeñaba y de orden de quien se constituyó manifiesta "Que fué nombrado presidente de el ho comité no aceptando el cargo pero si colaboró con el mismo en todas cuantas cosas se acordaban en el así como en incutaciones de certijo y requisas de granos así como en las detenciones de personas de orden y vigilancia de guardias tanto en la salida del pueblo como en las que prestaban a los presos en la cárcel y que dicho comité fué constituido y lo componían sus conciudadanos El Declarante como Presidente, Agustín Rodríguez Valdés, Manuel Castillo González, Joaquín Sayasvera Aguilar (a) El Chusquino) Juan M. Benegas, Francisco Crozco Caballero, Joaquín Sánchez y algunos más que no recuerda.

Preguntado cuantas detenciones efectuó de personas de orden y de orden de quien las efectuó manifiesta "Que detuvo ordenado por el alcalde Antonio Gómez Delgado sus conciudadanos Miguel Pérez y a Claudio García porque se habían enterado que hacían propaganda en contra del movimiento marxista los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad.

Preguntado si es cierto interviniere en la requisas de trigo que se llevó a efecto en aquellos días de la casa de Don José Spino a la casa del pueblo y por orden de quien se efectuó dicha requisas manifiesta "Ser cierto tuvo intervención en la misma presentándose él en dicha

casa acompañado de su convecino Manuel Castaño G. autorizando la requisas de dicho grano y trasladó casa del pueblo .

Preguntado para que diga puesto que merodeó por te de Pueblo de la Sierra y se hallaba en el sitio las fuerzas si vió y tomó parte en referido ataque con las fuerzas que lo efectuaron y conoció a alguno de los individuos manifestante " Que al llegar a la Sierra de la Reina su convecino Manuel Castaño González Cipriano Orozco Caballero le dijeron que hacia momentos había salido de allí una columna roja que daba un tal "artón con dirección a Hornachos para el pueblo y apoderarse de él y entonces en un que venía para Hornachos se montaron a incordiar dicha columna pero al llegar al Sitio conocido por Hoyas de este término se encontraron a varios militares que pertenecían a dicha columna que ya venían de so diciéndole que no se podía entrar en el pueblo diciendo el declarante volverse al sitio donde se trataba no reconociendo a ninguno de los individuos habían venido al ataque por ser todos militares

Preguntado por el que suscribe para que diga de cortijos se incutaron y ganaderías y de orden de manifestante " Que dicho comité hizo la incusación de cortijo de la Herrera de Abajo propiedad de Don Luis León vecino de Quintana, cereales aperos, y ganados de La Herrera de Arriba, propiedad de Dr. Fernando cereales, apero, caballerías, y ganados, del de Juncos, propiedad de Don Luis Murillo, cereales apoderadas y ganados del de Don José Spinola conocidas Sierras, de cereales apero caballerías y ganado de Horcajo propiedad de Don Pedro Rico Gómez reales apero caballerías y ganado, del de Arroyo anejidad de Don Luis López Ramírez de cereales, apoderadas y ganados; distribuyendo dicho comité para la recogida y custodia de referidos cortijos quisando siembra en la cerca de Doña Margarita propiedad de Don Pedro Rico Gómez cinco caballerías mayor dedicarlas a la faena de trillas .

Que no tiene más que decir y lo expuesto es la verificación de su manifestación después de haberse hecho en alta voz y encontrarla conforme en unión de día que se acompaña en este servicio y al que se certifica.

Lorenzo Martínez

- Fernández

Dijo Juan Mayo

Considerando y antecediendo las averiguaciones convenientes para establecer la conducta y antecedentes políticos del declarante.

Hechas las averiguaciones convenientes para establecer la conducta y antecedentes políticos del declarante.

Que es persona de malísimas conducta y antecedentes semejando los cargos de presidente de la casa de blo y presidente del Comité contra-revolucionario tomó parte en incusaciones de cortijos requisas, de nos caballerías, ganados, prestó guardias con armas la causa roja, efectuó detenciones de personas de rechazo filiación política comunista avanzadísimo, propagandista destacado y entocas sus propagandas pliegaba sus berborrea encaminada a destruir los fines de la sociedad, intervino en toda clase de llos y cosiciones cometidas contra las personas de practicó oscheos y registros domiciliarios y re-

17.

En contestación a su oficio en petición de informes de vecinos de esta villa procedentes de la que fue zona roja, tengo el honor de participar a usted que según resulta de los antecedentes que me suministran los Agentes de mi Autoridad, FRANCISCO DÍAZ GARRIDO es persona de regular conducta, de filiación política socialista exaltado, era presidente de la cosa del pueblo.

Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y durante el periodo que este pueblo estuvo sometido a los marxistas fué presidente del comité rojo, siendo por lo tanto amparador e incitador de todos los actos y atropellos que se cometieron contra el Movimiento en las personas de orden y en sus hogares y bienes.

Dícese guardar a V. muchos años.
Hornachos, 30 de mayo de 1939
Alcalde de la Victoria



G. Santander

Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta villa
HORNACHOS.



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LAS J.O.S.E.
HORNACHOS (Badajoz)

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA.

53

6/

En contestación a su oficio fechado 9 de los corrientes en el que me pide varios informes de individuos procedentes de la que fué zona roja, tengo el honor de informarle sobre el vecino de ésta FRANCISCO DÍAZ GARRIDO.

Que era uno de los principales directivos marxistas, presidente de la casa del pueblo en el año 1932, según lista que lo acredita. Además era agitador de masas.

En dominio rojo estuvo muy activo en detenciones, registros domiciliarios y saqueos con las armas en la mano y con lo pudo hacer en contra del Glorioso Movimiento Nacional. Era en uno de los cuales las masas tenían fe por los ideales marxistas a los que alentaba a la revolución en todos los actos de huelgas etc.

Los guarde a V. muchos años.
Hornachos, 28 de mayo de 1939

Año de la Victoria
El Delegado

EL DELEGADO
D.P.N.
J.O.S.E.
INVESTIGACIÓN
Y VIGILANCIA

Mandante Militar y del Puesto de la Guardia Civil de HORNACHOS.

Procedencia fue
de Apuntes

En Tellería a
los 20 de Junio de 1935
a las 10 de la noche.
Trescientos pesos
y 50 céntimos.

1931 A
1935 J

Procederá al desglosar
el billete que obtuvo
frente a mí, cumpliendo
los ordenes del fiscal
del Sr. Delegado de
Justicia para el C. de
a fecha veinte de junio
de la presente y que

cerlo

Diligencias

siguientes se cumplen
antes de proceder, diligencias

1931 Abril 27 : 1787375 7/5.
" " " : 6918748 1.
1939 Julio 22 : 6.00958 1.
" " " : 8.73212 1.

PP 31

81
Acta de nombramiento de Secretario

Don

Drae. Manuel Pascual Moros

Oficial 2º

Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar ~~encuentro el que ha designado Instructor del presente juicio~~
en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a ~~la soldado de Yafanina Francisco Leon Rodriguez~~
el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Tellafranca de
los Días a veinticinco mes de mil novecientos
treinta y nueve fin de la noticia

Providencia Juez Militar

Cultor Pascual Moros

En Tellafranca Día veinticinco
de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy 1 precedente

con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento summarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al llmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; citese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse su denuncia y en atención a los cargos que se formalan contra Francisco Diaz Faro

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión del que acusará recibo para suisión a los autos y practiquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del imputado, interesando de las mencionadas Autoridades procurar en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración

si fuere pertinente; recábanse asimismo del encargado del folclero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados-ficha de antecedentes procedimientos en trámite referentes al imputado y por el resultado de todo ello se pro

Lo mando y firma S. S. Doy fe

Rene Ramírez

J. M. Diaz

FRANCISCO DIAZ GABRIEL



DILIGENCIA. — Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

J. M. Diaz Instructor

3228)

9/



FRANCISCO DÍAZ GARRIDO

Tengo el honor de participar a V.S. que ha ingresado en este Deposito Municipal el detenido que al margen se expresa el cual queda a su disposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Almendralejo 30 de Junio de 1.939. Año
de la Victoria.

EL ENCARGADO DEL DEPOSITO,

Miguel Garrido

Juez Instructor del Juzgado Militar nº 10.

Villafranca de los Barros.

Tornados a siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve ante el Juez Provincial y el presidente el Secretario comparece

... 10000

10
Miguel Cea. Jefe del Servicio de Auditoria.

Encargado del Registro
y el Oficio General de esta Auditoria.

ARTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Francisco Diaz Garrido

*Reservado para su examen por
el Jefe del Servicio de Auditoria.*

Mismo del fichero de procedimientos en trámite
que dice

No Cerrado

Creado el 2 de diciembre de 1959.

El Jefe del Servicio,

m. am

285

32285

TELÉGRAMA OFICIAL

Al Juzgado Militar permanente que radica en Villanueva de los Barros
se le remite telegrama firmado por el presidente contra el encarcelamiento
Franisco Diaz Garrido Miguel Pérez Claudio
Garcia y Torre Spinola

El Juez Municipal de Villanueva de los Barros -
el Juez de la Corte Militar - se le remite telegrama firmado por el presidente
contra el encarcelamiento de Franisco Diaz Garrido Miguel Pérez Claudio
y Garcia y Torre Spinola

Juan Mora

Al Juez Municipal de Villanueva de los Barros -
el Juez de la Corte Militar - se le remite telegrama firmado por el presidente

contra el encarcelamiento de Franisco Diaz Garrido Miguel Pérez Claudio
y Garcia y Torre Spinola que demuestra que no existe fundamento legal para
el encarcelamiento de los tres señores mencionados y se les ordena su libertad
inmediata. El Juez Municipal se les da su correspondiente certificado.

En la firma de Juan Mora se observa la firma de Juan Mora y Miguel Pérez Claudio.

Al Juez Municipal de Villanueva de los Barros -
el Juez de la Corte Militar - se le remite telegrama firmado por el presidente

que indica que Juan Jose Blasco Fernández Juan es vecino de este villa y ejerce el oficio
de carpintero civil de la villa.

Al Juez Municipal de Villanueva de los Barros -
el Juez de la Corte Militar - se le remite telegrama firmado por el presidente
que indica que Juan Jose Blasco Fernández Juan es vecino de este villa y ejerce el oficio
de carpintero civil de la villa.

Al Juez Municipal de Villanueva de los Barros -
el Juez de la Corte Militar - se le remite telegrama firmado por el presidente

Diligencia de D. Claudio García Jiménez.
Notificando a estos de Julio de mi sucesión los señores y señoras
que el Sr. Juez Municipal y el presidente del secretario comparecerán

12/

3/

ATO

RS

5.

En contestación a su oficio de fecha 2
de los corrientes, por el que cumpliendo órdenes
del Juzgado Militar de Villafranca de los Barros
interesa la designación de dos personas de reco-
nocida solvencia para que depongan en el sumario
que se instruye contra Francisco Díaz Gorrindo,
participó a usted que han sido designados para
tal fin los vecinos D. Armando Galán Saenz y D.
Luis Delgado Pintado, los cuales reunen las con-
diciones exigidas.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 5º de julio de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

J. Lancha



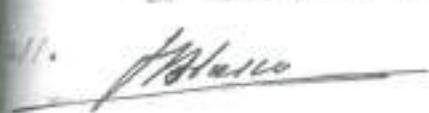
Mr. Juez Municipal de esta villa de HORNACHOS.

13

presencia Juez sr. Blasero.

Sorprendido a finales de Julio de mil nuevecientos treinta y nueve.
La comunicación que antecede dices : una diligencia y constancia de los
los testigos que bien se denuncian citadas.

Lo suscribo y firman el sr. Juez municipal de que yo el suscripto soy su





conste en las órdenes para cumplir lo mandado por el.



Declaración de Pedro Galán Serrato.

En seis de Julio de mil nuevecientos treinta y nueve ante el sr. Juez munici-
pal y al presencia el secretario comisionado Antonio Galán quien labora
en el ayuntamiento propietario y librador de este verificado con instrucción y
antecedentes y enterado e instruido prestando juramento dice: Que Pedro
Galán Garrido, es persona de mala conducta, filiación política comunista-co-
munitaria, su actuación bastante significada como presidente de la Casa del
pueblo y como presidente del comité revolucionario; y con tal título la
persona que autorizó y cometió todo clase de abusivas coacciones vejaci-
ones y malos tratos con las personas de orden ó ideología cercana, distri-
buliendo cuartelar desorden y haciendo detenciones y encierros, burlan
recortes e intimidaciones de efectos crudo y sordo, actuación que realizaba
en nombre de los demás dirigentes usando armas de fuego intimidando a
los elementos de orden, y consintiendo que cuando los familiares de los pro-
sos liberados con los elementos, por todos los que allí herían guardias o
les ejercieran molestias y ofensas, estos que se realizaban con todo lo más
posible y con el mayor número se bledan.

Esta actuación la estuvieron practicando durante el período revolu-
cionario y el día diez de Agosto al enterarse que estaban las fuerzas defensoras
del Glorioso Movimiento Nacional en Villafuerte de los Barros este con
dichos dirigentes y autorización marxista se dieron a la huida, quedando en
este término Sierra dentro convirtiendo todo ese lecho del término en
co rojo donde estuvieron estacionado como tales rojos maltratando a los q

seros, ropas, conestibiles, metalico y armas. Si dia estorbe se agudó la noche todo ese turba de rojos acudiendo con las armas de fuego presentaron en este poblacion intentando el asalto se apoderarse de mismo, entraron haciendo atrocidades y destrozos, habiendo puertas y de madera y maza de hierro, penetrando en las que habían disperso contra sus habitantes maltratando a estos de cora y se pudiera seguir llevándose rocas, alijos, metalico y otros efectos recordando al destino al domicilio de Don José López Gómez y de Don Gregorio Jiménez Crespo y las fábricas de Don Rafael Gómez, y ese dia también concurrieron rojos tres asesinatos en jóvenes que quedan guardados en la entraña del pueblo. Al llegar los dirigidos con los estorbes nuyeron otro y otro rojo, y el dia once de Septiembre por la noche juntando el batallón rojo en la sierra dispararon contra la población y sus habitantes tentando nuevamente el asalto, fueso que se estuvieron hasta las ventanas que se retiraron por no poder pasar de la sierra visto la defensa que en el pueblo se hacia. Por todo lo expuesto como presidente de la comisión del pueblo y presidente del comité revolucionario solo le resto de que como los demás dirigentes es el verdadero culpable de quanto y que es un elemento perjudicial para la sociedad.

Así mismo manifieste que como este es el que se llevó el documento de la casa del pueblo la tenía escondida en el campo sitio invisible y al descubrirse se la encontró a medio quemar y como resultado se entro en la Jefatura Local y después pasó a la Comandancia de Guardia Civil.

Leída que le fué se firma y ratifico firmo con el Sr. Juez de lo el Secretario soy yo.

M. Pérez

Aurelio Galan

O. Pérez

Davilación de Miguel Pérez González.

Seguidamente ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el secretario de la parroquia Miguel Pérez González de treinta y siete años de edad alvaril de esta veracidad y sin instrucción ni antecedentes y con la

que querían que
el Pueblo se acostumbrase a la idea de que Luis Diaz
Gerrido se apropiase de
cieno pueblo y
que el Pueblo se
recomienda en
el de Don Gregorio
que también tuviera
en su interior
que fueran otros
que no estuvieran
en su interior
que sus habitantes
no fueran los que
están defendiendo
residencia de la
Caja de Pensiones
de su Pueblo
que es cuando
se llevó los documentos
que el Pueblo invigilaba
que los falso
confidencias de
que el Sr. Juez de
Salas

Este prestado juramento dice: Que desde luego Francisco Diaz Gerrido
es persona de mala conducta, su filiación política socialista y comunista
presidente de la cosa de el pueblo y de el Comité revolucionario, dice
que este fué el que en unión de Ricardo Pérez hijo de el Gurita, Benito
el Enterrador y Borrero llamado Cipriano llegaron para prender si no
sabiente por que querían cierra una cosa de Pueblo, y en cuanto a su acusación
si que dentro nada puede justificarse pero supone que de lo
que personalidad era el que mandaba hacer y desear.

Dijo que lo fué se firmo y ratifico y firma con el señor Ju
el Municipal de que yo el secretario soy fe.

M. Salas

M. M. B.

Declaración de Luis Delgado Pintado.

En el año 1936 entre el Sr. Juez Municipal y el presidente del Pueblo
se separó Luis Delgado Pintado mayor de edad cuando propietario
y labrador de este término con instrucción y sin antecedentes
y constando juramento dice que Francisco Diaz Gerrido es de mala
conducta y militante del Partido Socialista, comunista
su situación bastante activa y significativa pues era presidente de
la cosa de el pueblo y de el Comité revolucionario, y como tal di-
rigente de los que autorizaban y cometían en ese revolucionario
partido las tropiezos ejecuciones y deserciones contra las personas de
ideas contrarias, actuando en los juicios de detenciónes políticas
e interrogatorios de efecto graves y duros, siempre usando malos
tratos con los que detenidos, y siendo uno de los que más ofusca-
ron a los familiares de los presos que iban con los detenidos con
usando en las visitaciones frases sucias y malas palabras, comuni-
cación que practicó hasta el día de hoy de tanto que se dio a la fuga
con los demás por ser llevado este pueblo, y como convirtieron en
un gran malestar de el término, si el día anterior se presentaron sigui-
endo este uno de los principales, Benito con armas revolu-
cionarias en su poder, en el pueblo, en el que dominaron
el Pueblo y el Comité revolucionario con mucha y más apresurada
expulsión de los que consideraron con mucha y más apresurada expul-

y penetraron en los domicilios, si de D. José López Gómez
si de D. Gregorio García Gómez la Peñota Marín o de D.
Fernández, domicilio donde con las armas histéricas dispararon
contra las personas, maltrataron a varias de ellas y de igual
modo practicando un a quien robaron prendas efectos albañiles y
tijeras, uno de los cuales se convirtieron tres asesinatos de ho-
mos que huyeron corriendo, el fúero lo sostuvieron donde permanecieron hasta las roturas hora en que huyeron por llegar allí
de los que defendían el Glorioso Movimiento Nacional; por
lo expuesto considera verdadero culpable a este con sus co-
rrespondientes penas en este pueblo.

Leída que es mi acuerdo y ratifico y firmo
el Dr. Juez Municipal de que yo el secretario doy fe.

Luis Delgado

Diligencia,

Se acuerda por lo presente que D. José Sánchez Amador visto
de los crímenes rojos, en Fracsa de Torre Permoso, donde le
dijo si vinculado de la revolución y de todo lo cual yo el auto-
rario doy fe.

Claudio García Giménez

Declaración de Claudio García Giménez. X

En Fornachos a siete de Julio de mil nuevecientos treinta y n-
ove.

ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el secretario
compara Claudio García Giménez mayor de edad casado propietario
dedicado al comercio de esta vecindad con instrucción y sin ex-
cepciones y prestando juramento enterado dice: Que Francisco M.
Garrido debe ser considerado como persona de más mala conducta
de siempre, su filiación política desde luego comunista adaptada
y como tal ha figurado en la revolución marxista siendo presi-
dente de la casa de el pueblo, y presidente del comité revolucionario

ejerciendo sus car-
terías y conse-
jeros de idea
y también his-
tas de efectos
con los demás
formaron, y así
en la Yglesia e
dichos a los fi-
llevaban elime-
nadas ofensas q
con sus otros
mestigio de el
frontera de los
miento naciones
tieron en comp-
armentamiento
a Roja y
e en los pueblos
a catorce de
pasion marxista
personas con
consiguieron
por donde pas-
do los pueblos
hierro y gana-
cimientos a el
Paz Caballero
sus mas hijas
viven obedien-
do D. José
corio García
en todos lo
y metálicos
tengamos
valores tam-
bién a raf-

José López Gómez
Calle Larinera se
se hicieron flagrante
carro y se puso
fotografías y
asesinatos de
se llevaron hasta po-
tencia por tener su
el material; por
entre con sus
patrón y firmas
dejaría.

Delyada

Y

S
que tu visto
oso, donde re
ual yo el

Y

s treinta y
el secretario
soyo propietario
ación y sin su
o Francisco de
risima conducta
nista abogado
simón presid
la revolución

15

dirigió sus cargos durante este revolucionario convirtiéndose en dirigente autorizado y cometió toda clase de atrocidades y malos tratos con los elementos de ideología derechista, montó las guardias armada ordenó y también hizo personalmente detenciones, hizo registros en casas de efectos gruesos y grandes, actuación que usó las armas hasta con los demás del Comité y los dirigentes del municipio pagaron que informaron, y así mismo autorizó a los que llevan guardias a los presos en la Iglesia de San Roque para que ofendieran con blasfemias y malos dichos a los familiares ya señores o Caballeros que a esos presos les llevaban alimentos, no faltando él mismo, de esto y teniendo parte más ofensas que los demás actuación de todo lo dicho que practicaron sus otros dirigentes durante todo el periodo hasta el día diez de agosto de el treinta y seis que se fueron a conocer que en Villafuerte de los Berros estaban ya las fuerzas de nuestro Glorioso Movimiento Nacional; se marcharon de la localidad pero esparcieron y convirtieron en campo rojo sierras dentro todo ese lado de el termino y permaneciendo la dejaron al sequor de los asesarios a llevarse juntas a zona Roja y maltratar a las personas de orden, robando cuanto había en los aserríos, e innumerables de los grandes y de los grandes. Al día anterior de agosto por la mañana vinieron esos dirigentes y su agrupación guerrista y haciendo muerto fuego acreditar al pueblo y a las personas con el intento de volver a ocupar esta población ya liberada; consiguieron el asalto y dominación de varios sitios de la población y por donde pasaron causaron daños y destrozos de consideración, saqueando las puestras de los comisarios a golpes de hachas y grandes armas de hierro y penetrando en ellos y haciendo fuego maltratar de obra y de palabras a sus habitantes entre estos aserríos la casa de D. José López Caballero a quién hicieron con arma de fuego, egravieron también a sus dos hijos D. Pedro Laredo y D. José Deterinero, y si estos sobreviven obedecen a que las armas de fuego según se enteró por el dicho de D. José López se encapillaron; otra vez la casa fué la de D. Gregorio Carrera Crespo, y también la Cdría. Larinera de D. Rafael Páez en todos los lados hicieron robos y robos efectos prendas aluminio y metafiro; si fuese lo constuvieron estos guerristas desde por la mañana temprano hasta las siete o quince que llevaron las fuerzas salvadoras momento en el cual este valle de rojos se dio a la fuga volviendo a refugiarse en los terrenos de este término y allí, en el dia

estores tambien causaron tres asesinatos en jóvenes que habían
ido a la entrada de la población. Estos muchachos permanecieron en el
mismo de Fernández conviviendo y vagando a cuantas personas con-
viven con anterioridad, al día cinco de Septiembre al mediodía presentaron
un tercio rojo en las entrañas de la Sierra y con nutrita fuerza arribaron
a la población y sus habitantes, este día tuvieron a la población
en suerte hasta las 12 que convencido de la imposibilidad de tomar
ellos cesaron en su agresión, y como desde la Sierra al Complimiento
de los otros pueblos de la serrana era todo campo rojo permaneciendo
distintos sitios hasta que al fin las tierras de el Gómez se
vieron todo por liberado. De todo lo expuesto, es unánime
que el Francisco Díaz Garrido por su personalidad de presidente
nasa de el pueblo y presidente de el comité Revolucionario con
otros dirigentes de el Comité y Ayuntamiento Popular es el verdadero
responsable de cuanto ocurrió en este pueblo, y de cuanto sucedió
entre contra el Gómez Movimiento Nacional. Además el que des-
habla como perjudicado puesto que por este individuo personalmen-
te le conocione valió y maltrató a el como también a deseñores de
ello por dos veces le emitio y registró su domicilio, viéndole la
ve que tenia en hijo del diezente llamado Claudio García abusando
cuatro años de los jóvenes falangistas de esta localidad. Y por
ultimo informe que este presidente de la casa de el pueblo la dona-
ción que se llevó y ocultó en sitio troncable en el cargo a mediados
de el año encontre Antonio Calle, el cual como falangista la entró
al Juzgado Local y después este pasó al condado de puesto de la
Fiscalía Civil.

Dada que lo que se firmo y certificó y firmó con el
seal municipal de suyo el secretario soy yo.



Hornachos

Claudio García

M. M.
J. J. S.

Rodríguez
Juan
F. O. M.
pe

Oll
-
Se Cuy

17

Dafare Dñm Ambrosio Secreta
de est. Juzgado Municipal

Dafre: que necesito
el Registro de pasader que se
lleva en este Juzgado sobre
en la Vicaría de mi car
go en el no. 47 que Frances
es decir Jarrido

para que conste a favor
de presentes formadas cada de
Julio de mil nuevecientos trein
y diez nueve

Año de la Victoria:

V. D.
D. Juan Ruiz
Molano

D. D.
Gómez

Recibí en mucha ochenta Julio mil nuevecientos
para frutos y nueces
y Almeda Cumplido lo mandado se dio
también otras diligencias al Dr. Juan Lu
périz Le mando y formo el dñm dñ
M. Molano

D. D.
Gómez

Si cumple lo mandado dñm dñ

32285-17

Provincia Juez Sr Blasco -

Veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y

trece --

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad Juzgado de
lugar de Villafuerte de los Barros y sobre el encartado Francisco Diaz
Díaz familo prestando las diligencias que
se ordenan haciendo comparecer a las personas que se indican para la
declaración de conducta filistín y estancia durante el mo-
vimiento -

Lo mando y firme el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario
doy fe -

Juan Mase

Mase
OB

Nota - Yo del las órdenes era cumplir lo mandado hoy fe -

Mase

declaración de D José López Caballero .

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario
comparóse D José López Caballero mayor de edad casado propietario ex
Secretario del ayuntamiento de esta villa desempeñado con instruc-
ción y sin antecedentes y prestando juramento dice: que Francisco Díaz
Garrido siempre observó más conducta, fué siempre de ideas abusadas
y obrero también de más conducta pertenecía a la cosa del pueblo y
fue presidente del comité revolucionario y tomó parte en todos los
atos violentos realizados en el pueblo reali mudos contra el Movimien-
to Nacional -

Leída que le fue su afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que
yo el Secretario doy fe.

Nº. II

Mase

Pri' Sps

Mase

Declaración de Rafael Galán Argandoña .

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y mi presencia, el Señor
comparótes Rafael Galán Arregui mayor de edad casado Labrador
propietario de este vecindad con instrucción y sin antecedentes y
tenido juramento dice: que Francisco Díaz Garrido se siempre observó
las conductas como hombre de ideas, apartadas su filiación política
socialista y como acompañaba al cargo de presidente de la Caja del P.
y presidente del comité revolucionario desde luego es dirigente y a
cargo de todos los actos de ejecuciones y ejecuciones y atrocidades que
durante la revolución murieron o ocurrieron en este inciudad así como
los saqueos y de las guardias mas de las detenciones con armas de fuego
que todos efectuaron y también uno de los que el dia estores de
agosto y más de setiembre vinieron a esta ciudad pretendiendo el
susto.

Leída que lo fué yo se afirme y ratifice y firme con el Sr. Juez
ante yo el Secretario soy yo. *Rafael Galan*

III.

Molano

Olivar
Juez

Declaración de Tresorio García Crespo -

En la veintidós de julio de mil nuevecientos treinta
y nueve ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el secretario como
es Tresorio García Crespo mayor de sesenta y nueve años de edad casado
propietario y de este vecindad con instrucción y sin antecedentes y
tendo a instruirlo pretendiendo juramento en forma dice -- que Francisco Díaz
Garrido se siempre fui testigo de las conductas como sobre de las
separadas su filiación política socialista y como acompañaba si o
de presidente del comité revolucionario desde luego es dirigente y
a cargo de todos los actos de ejecuciones y ejecuciones y atrocidades que
durante la revolución murieron esos marxistas así como de los

No tan se cumple lo mandado hoy te.



TELEGRAMA OFICIAL



12 de Agosto de 1939 Año de la Victoria

a

VILLAVICIOSA DE LOS PATRIOS

1939

Lieutenant Militar

TELEGRAMA OFICIAL



12 de Agosto de 1930. Año de la Victoria.

Juez Militar VILLANUEVA DE LOS BARRIOS
JUEZ MILITAR DE LA CIUDAD.

o

Ruego se le realice urgente declaración voluntaria del Teniente D. José López Pérez, sobre conducta, filiación política y actuación marxista antes y durante levantamiento revolucionario encabezado por D. Francisco Franco Garrido, 45 años de edad, del campamento, hijo predilecto y unico de Laurencio, vivió en la calle Sanchez Guerre.

BI-JUEZ-MILITAR.

P. S. M. A.
Al Sargento

✓

Comprobado a nombre de
J. M. S. G. J.

X

451-6 Gallo	AL UTILIZAR EL TELEGRAFO	FACILITAS RECURSOS AL TESORO Y HACEN OBRA NACIONAL
El Oficial,		
Santo Domingo	1-11-01	núm. 100
depositado el a las		
palabras		

Mrs
M. D. de
El Oficio

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAS RECURSOS AL TESORO Y HACES OBRA NACIONAL

núm. _____ palabras _____ depositado el _____ a las _____

de

Pela

EXCUJOZ YER BARRIOS #2/47-5-2014 JUEZ HTR A
HUGO V S'ORDENE SE RETIRE DECLARACION AL SISTENDOTE DON PEDRO LOPEZ-PEREZ QUE SE
ENCUENTRA EN EL HOSPITAL PROVINCIAL DE ESA SOBRE CONDUCTA POLITICA Y ACTUACION
MARXISTA ANTE Y DURANTE EL GOBIERNO NACIONAL DEL ENCARTADO FRAN 21520 DIAZ GARRIDO
45 AÑOS USADO CAMPO =

2

TELEGRAMA URGENTE.—Se transmite y se lleva a domicilio, con prioridad.

Todos los demás.—Tasa triple del ordinario, con prioridad, por cada palabra más, 0,10 pesetas.

TELEGRAMA DE MADRID.—Hasta 10 palabras, como mínimo 1,10 pesetas, y cada palabra más, 0,05 pesetas.—Se envía en el primer tramo de la mañana.

TELEGRAMAS CON ACCUSE DE RECIBO.—Se envía en el primer tramo de la mañana al expedidor y hora de entrega al destinatario.

Para TELEGRAMAS CON RESPUESTA PAGADA DIJ PESADA Y COTACIONADAS, pidáre telégramas en las oficinas telegráficas.

TELEGRAMA MULTIPLE.—Se envía para considerar como una sola palabra, una por destinatario adicional.

MENSAJES TELEGRÁFICOS EN SÉRIE.—Se adquieren entre destinatarios que no se relacionan directamente con sujetos de importancia. Pueden ser de 4 horas, turnos de noche y de mañana. Los ordenados, fuera de alcance, hasta 300 palabras, 1,25 pesetas cada 100 palabras más, 0,25 pesetas. De madrugada, hasta 100 palabras, 1,25 pesetas cada 50 palabras más, 0,25 pesetas.

PAÍS GRATUITO
TELÉGRAMA
JUEZ INSTRUYENTE

CENTRAL
DIRECCIÓN
DE LA
TELÉGRAMA
Sociedad
de Correos
y Telégrafos
de la
República
Argentina

K.7.211.356

22

videncia Tres, Badajoz seis de Agosto de

mil novecientos treinta y nueve.

Ley Goyenche Maza. Se acepta su perijicio el anterior sobre registro, acuse recibo
practicándose en las diligencias en el mismo se informan y verificadas
y reportese a su procedencia quedando
nota de mano y firma J. P. doy fe

El Profesor Piquete

P.H.

Atauel Gómez

Diligencial en seguida se acusa recibo
doy fe.

Rauer

TELEGRAMA LUMINOSO.—Se transmite y se lleva a disposición con prioridad a todos los demás.—Tasa triple del ordinario.
TELEGRAMA ORDINARIO.—Hasta 10 palabras, cargo mínimo, 1,10 pesos; y por cada palabra más, 0,10 pesos.
TELEGRAMA A DE MADRIDADA.—Tasa hasta 10 palabras, 0,60 pesos; y por cada palabra más, 0,10 pesos.—Se entrega en el primer local de la mañana, y por la tarde, para comunicar telegramas al destinatario.

TELEGRAMAS CON ACUSE DE RECIBIDO.—Sirve para comunicar telegramas al destinatario la hora de entrega al destinatario.

TELEFONO MULTIPLE.—Se utiliza para comunicar una misma noticia a varios destinatarios residentes en una misma población, abonando una sobretasa de 0,25 pesos por establecimiento adicional.

HENSAJES TELEGRÁFICOS EN SERIE.—Se admiten entre establecimientos que tienen directamente con oficina inspectoría. Pueden ser de alumno, hasta de alumno, hasta 100 palabras min., 0,50 pesos. De maestro, hasta 100 palabras, 1,25 pesos; cada

TELE

Diligencia / Badajoz a diez y siete de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria.

Yo el Secretario pongo la presente para hacer constar
que no se ha podido recibir declaracion a Don Pedro Lopez Po-
rez por que segun manifiestan en el Hospital Provincial de esa
Capital dicho Sr. se marche a su pueblo el dia tres del actual
abandonando el hospital
que es vecino de Hornachos y para que conste firme la presente.

Nota / Queda la de su remision al Juzgado.

21 de

Agosto de 1899

Juez Mj

Ruega
Don Pedro
Lopez Po-
rez
felicidad fu-
ante del
mismo del
Carrizo, 45



TELEGRAMA OFICIAL

29

21 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

Juez Militar Villafanca Zarol - a
Juez Militar Hornachos -
Ruega V. V. recita al sacerdote
Don Pedro López Paez, sobre conducta
libin política y actuación marxista
ante del Movimiento y durante el
mismo del encartado Francisco Díaz
Gamido, 45 años, casado, del campo



El Juez Militar

D.S.M.
El Señor

Aforo
José

Provisional Juez de Miércoles

Veintidós y veintiséis de agosto de mil nueve
ciento treinta y nueve -

Quírese y cumple lo mandado por la SG
periodidad en este orden telefónica y al e-
fecto citase al Sr Pedro López para su declar-
ación y compare con su diligencioso revisar
lo en Juez Superior -

Lo mando y dirijo el Sr Juez de que yo el

Secretario soy fe -



Note - Se da instrucción de cumplir lo mandado

soy fe -



Note - Cum

AUTO DE PROCESAMIENTO

25/

En Villafranca de los Barros, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria.

RESULTANDO: Que FRANCISCO DIAZ GARRIDO, de apellido Diaz de edad de este caso, jornalero, natural y vecino de Hornechos, se mantiene recto, sin antecedentes penales, militante socialista, comunista, gran propagandista, agitador, elemento Gestapo y guardia del mismo, y llegó en este momento a la revolución, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, tomó las armas en contra del mismo, prestó servicios de guardias, fué Presidente de la Casa del pueblo y del Comité Revolucionario, tomando parte activa en cuantos desmanes cometieron los marxistas, en cosquillas y vejaciones contra las personas de orden, intervino en cacheos registros, recuise, detenciones como la de D. Miguel Pérez, insultos de palabras y oídas a los familiares de los detenidos cuando estos iban a llevárselos suyo, a D. Claudio García Giménez, le coseccionó y veió a deshoras de la noche, quemando y registrando su domicilio, buscando una lista que tenía un hijo del mismo, llamado Claudio García Asensio, de los falangistas del mencionado pueblo de Hornechos, también ocultó el encartado la documentación de la casa del pueblo, siendo encontrada medio quemada por el vecino de su misma localidad Amendo Galán, tomó parte en el ataque que se efectuó contra la posición, con hecha a partiendo las puertas penetrando en ellas robando cuadro de los anteojos como lo verificó en las casas de los señores Don José López Caballero, D. Gregorio García, L. Faustino Galán, matando a sus moradores, dispersando contra el primero resultando herido, en dicho ataque conciaron los rojos la muerte de tres personas falangistas, en su huida recubrió cuanto había en los cortijos y caseríos, intervino también en el tiroteo que se efectuó contra la posición, permaneció en zona roja hasta la terminación de la guerra, es considerado como elemento peligroso.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de ~~despil�o militar~~, previsto y penado en el artículo 237 bis al quinto Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable FRANCISCO DIAZ GARRIDO.. por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo:
Se declara procesado al refirido FRANCISCO DIAZ GARRIDO..

, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recibásele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Manuel Ramírez Moreno. — Juez

Militar
Doy fe

permiso de este Pazo.

de la que yo, el Secretario que refrenda

Secretario

Refrendo

Declaración Indagatoria
Francisco

individuo
como
hijo de
años, natu-
provincia e
de Ba
lida

Notificación.—Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado le notifiqué en forma legal el recomendado decretado.

procedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al Oficial a quien por turno corresponde, — y firma conmigo el Secretario en Almonaster.

Doy fe.

ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. año de la

Primero Díaz Victoria.

Díaz

PREGUNTADO, Si
Decir
que di
ceries
sacar
pobr
Do esto
que al
lugar
cuidad
lidad,
cini o
el at
tando
lo que
rebala
de ho

Declaración Indagatoria del Procesado
Francisco Marín Garrido

En la Plaza de Almogávalgo

de Septiembre

a mil novecientos treinta y cuatro AÑO; ante el Sr. Juez asistido de mí, el Secretario comparece el

individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse

como quiso decir

y de apodo

hijo de Francisco y de Lorenzia de cuarenta y cinco años, natural de Hornachos

partido judicial de Almogávalgo

provincia de Badajoz vecino de Hornachos provincia

de Badajoz f. de estado casado con Jose Morillo

Hijos, seis hijos de profesión jornalero

sabe leer si escribir y no ha sido procesado

PREGUNTADO, si por que partido político pertenece y si ha desempeñado cargos directivos, si prestó servicio de guardias, si intervino en quanto Desmanes, agresiones y vejaciones contra las personas de orden, saqueos, asaltos, detenciones, si mató a un detenido o se peleó y otras a los familiares de los detenidos, acuerdos entre ellos a Merida, la noche, si es cierto que asaltó el domicilio de D. Claudio García Gutiérrez buscando una lista que tenía un hijo del vecino D. Claudio de la Falangista de la localidad, si es cierto que ocultó la documentación de la Casa del pueblo, si intervino en el ataque que se efectuó contra Hornachos, peleando con hachas y derribando las puertas de la vivienda penetrando en ella, si es cierto que estaba cuando se le abrió, si es cierto que dicho ataque tuvo lugar en la noche de la noche

MURCIA

Dñe Lope Catallero, Dñ Gregorio García de
Galán, si maltrato a lo mismo se dirige
contra Dñe Lope Catallero, diputado herido, se
tuviese por la muerte de tres personas asesinadas
dicho ataque, en lo recordado y seguido de lo
serio, así como en el triste que se efectuó
contra la población.

Contesta: Que pertenece al partido So-
lista, desempeñando el cargo de Presidente de
la Casa del Pueblo.

Y los demás cargos los nombra volu-
mento.

Que no tiene más que decir.

Que designa para que lo ga-
bion a Juan José Blasco y Pedro Sa-

Linda que le fué se apresu ratifican
fueron con S. S. cultura.

Franisco Diaz

Murcia

C. J. S.

21

Tengo el honor de participar a V.S. que
en el dia de hoy ha sido ratificada la
prisión , en este Deposito sufre el proce-
sado Francisco Díaz Garrido, según intere-
sa en su oficio del dia 8 de los corri-
entes.

Dios guarde a V.S. muchos años
Almendralejo 12 de Septiembre de 1.939
(año de la Victoria)

El Jefe del Deposito

Miguel González

Sr Juez del Juzgado Militar № 10

Villafranca de los Barros

Provincia de Jujuy en la Ciudad.

Siete años y once meses de cumplimiento de mi encarcelamiento treinta y nueve
septiembre y cumplida su pena el Juez Municipal de Villachica de
los Barrios y que dio con un escrito suelto ante los ojos de su juez de
Juan Jose Blasco y Pedro Sanchez por conducta mala
en calidad y condición mala que se ha y durante el cumplimiento de
dicha pena el secretario Juan Diaz Fernandez su testigo
dejó caer y vio dos parientes que vivían.

Lo mismo y firma el Dr. Juez Municipal de suyo el Secretario

"Domingo"

"Alfonso"

Nota: De mis tres señales solo cumplió lo mandado hoy Dr.

"Cesar"

Declaración de B. Juan Jose Blasco Fernandez.

Hoy a las doce de Septiembre de mil nueve ientostreinta y nueve
ante el Sr. Juez Municipal Suplente por ausencia del Propietario y
con mis asistencias el Secretario comparece B. Juan Jose Blasco Fernandez
mayor de edad casado propietario de esta vecindad en instrucción
y sin antecedentes y enterado e instruido prestando juramento dice
que Francisco Diaz Garrido es persona de mala conducta, y de filiación
política socialista su actuación presidente de la cas del Pueblo
y presidente del Comité Revolucionario y por este su cargo director
y conocedor de todos los actos de acciones y ejecuciones y atropellos
saqueos y guardias y también de las detenciones que armados realiza-
ban los marxistas durante el periodo revolucionario.

Leída que le fue se afirmó

y ratificó y firma con el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario
rio soy fe.

Luis Sanchez

Franco Alvarado

En Vi

RESUL
de Orden de F
contra FRANC
practicadas ap
procesado cu
Procesamiento
del mismo.
Glorioso M
servicios
revolucion
marxistas,
vino en ca
rez, molar
estos iban
y vejó e
do una li
los falang
ción de la
su misma l
tre le po
en ellos, i
de los sef
maltratand
en dicho s
nuidos rec
el tiroteo
hasta la
dades y d
llan alio
reacciones
puestas p

Declaracion de Sr. Pedro Sanchez Vizcute.

En el mismo dia ante el Sr. Juez Municipal Suplente por ausencia
del Propietario y en mi asistencia el Secretario comparece Sr. Pe
dro Sanchez Vizcute mayor de edad casado propietario de esta ver
dad con instrucion y sin antecedentes y enterado e instruido del o
jeto de su declaracion prestando juramento dice: Que Francisco Mas
Garrido es sujeto de mala conducta su filiacion politica socialista
directivo como presidente de la casa del pueblo y presidente del
comite Revolucionario, y en cuanto a su actuacion contra el Glorioso
Movimiento Nacional no le consta por que el declarante le cojio
en el campo y si solo cuando regresose enteró que por los cargos
que desempenaba tomo parte en todos los atropellos que los marxistas
realizaron.

Lida que le fue se arrimo y ratifico y firma con

Sr. Juez de que yo el Secretario soy lo.

M.

Luis Sanchez

Rodrigo Sanchez

Omar

*Completo de mandado u respon
esta diligencia en la persona de
Pedro Sanchez*

Omar

AUTO-RESUMEN

En Villafranca de los Barros a veintiún de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia.

contra FRANCISCO DÍAZ GARRIDO, y de las diligencias

practicadas aparece que alcañiz ~~ellos~~ se acredita que el citado procesado cuyas demás circunstancias personales ya constan en el Auto de Procesamiento e Indagatoria, sin antecedentes penales, de filiación socialista avanzado, gran propagandista, agitador, elemento destrozado y acción del mismo, alentado con sus discursos a la revolución, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, tomó las armas en contra de lo mismo, prestó servicios de guardias, fué presidente de la casa del pueblo y del comité revolucionario, tomó parte activa en cuantos desmanes cometieron los marxistas, en coacciones y vejaciones contra las personas de orden, intervino en cacheos, registros, requisas, detenciones como la de D. Miguel Pérez, maltrataba de obras y peligro a los familiares de los detenidos cuando estos iban a llevárselas sustento a D. Claudio García Jiménez, le coaccionó y vejó a deshoras de la noche, saltando y registrando su domicilio, buscando una lista que tenía un hijo del mismo llamado Claudio García Abascal, de los falangistas del mencionado pueblo de Hornachos, también ocultó la documentación de la casa del pueblo, siendo encontrada medio escondida por el vecino de su misma localidad Amendo Galán, tomó parte en el ataque que se efectuó contra la población, con machas partiendo o destrozando las puertas penetrando en ellas, recordando cuanto se le antojaba como lo verificó en los domicilios de los señores D. José López Cañalero, D. Gregorio García D. Rafael Galán maltratando a sus moradores, disparando contra el primero resultando herido, en dicho ataque occasionaron los rojos la muerte de tres falangistas, en su huida recibió cuanto había en los cortijos y caseríos, también intervino en el tiroteo que se efectuó contra la población, permaneciendo en zona roja hasta la terminación de la guerra. Así resulta de los informes de las Autoridades y de las declaraciones testificales que obran en el Sumario sin que hallan sido disvirtuados por las declinaciones de: procedido ni por las declaraciones de los testigos de descargos, ni por las pruebas de descargas propuestas por el mismo.-

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al sustento del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando clártivo del Estado de Guerra.

procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra FRANCISCO DÍAZ GARRIDO

cuyo procedimiento se ratifica y elevase lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Villafranca de los Barros el veinte de Septiembre de mil novecientos veintiún y nueve, año de la Victoria.
Juez Militar permanente de este Plaza. e Instructor de esta Causa; de lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez.

El Secretario.

Diligencia de remisión.—En Villafranca de los Barros el veinte
de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, A. V. I. C.
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de trece documentos,
folios 66, de los cuales se cumplen los de órdenes recibidos a la delegada se copia por orden de el Jefe de los Servicios de Justicia Militar en Alicante y afines.

Ficha núm.

En el procedim.

Que los procesados

cino de He

Realizaron los sig
te el peric
tos desmane
detención
rio; asaltan
de la Colun
ra, Don Greg
resultó her

FISCALIA DEL EJERCITO DE OCUPACION

Ficha núm.

Consejo de Guerra núm.

Se declara concluso

DIAZ GARRIDO

cedimiento se ratifica

de Septiembre

de esta Causa; de

En el procedimiento n.º 62285 del Juzgado n.º el Fiscal dice:

Que los procesados FRANCISCO DIAZ GARRIDO mayor de 18 años casado natural y veinticinco de Hernachos

Realizaron los siguientes hechos: Propagandista agitador y socialista avanzado, durante el periodo revolucionario empuñó las armas tomando parte activa en combates desempeñándose como comandante en la localidad tomando parte en registros y detenciones siendo Presidente de la Csa del Pueblo y del Comité revolucionario; asaltando el dia 14 de Agosto de 1936 en unión de otros milicianos de la Columna que atacó su vecindad los domicilios de D. José López Ceballos, D. Gregorio García y D. Rafael Galán, disparando contra el primero que resultó herido. En la zona enemiga permaneció hasta el final de la guerra.

Huávea, A. Víct.

20 de L.

Calificación penal: Rebelión Militar art. 238 párrafo 1º del C.J.M.

Diligencia: En
de
La es
Plaz
fech
hace
Sr. P

Penas que se piden: Muerte.

Otra: En
de la
cita
en el
el Se

Mérida a 31 de Octubre de 1939 AÑO DE LA VICTORIA

El Fiscal Jefe,

Manuel Fernández

Otro(s) digo:

Diligencia acordada vista en Co...
la presente c...
Prov: inst...
el De...
cont:

el se...
acorda...
de ma...
al ef...
y deb...
Y pa...
sider...



T.M.
gencia: En la plaza de Almendralejo a uno de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

La extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para hacer constar que en el dia de la fecha y por el Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra se me hace entrega de las presentes actuaciones y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Doy fe.



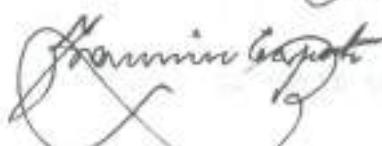
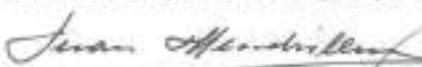
Otra: En el mismo lugar y fecha acredito por ésta que habiendo dado cuenta de la entrega de la presente causa al Sr. Presidente dispuso fueran citados los Señores Vocales del Consejo para proceder a su examen en el dia de mañana a las diez cursando yo el Secretario las correspondientes citaciones. Doy fe.



Agencia acordando } En la Plaza de Almendralejo a dos
vista en Consejo de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve
la presente causa } Se reunió el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y
Provincia de Badajoz para proceder al examen de la presente causa,
instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en
el Decreto de 1.º de Noviembre de 1986, número _____ de
contra el paisano Francisco Díaz Garrido

, y hecha relación de los autos por
el Secretario, previa la oportuna deliberación, por unanimidad se
acordó la VISTA de la misma en Consejo, señalándose para ello el dia
de mañana a las diez horas y en el local designado
al efecto en Almendralejo, dándose todos por citados
y debiendo procederse a la citación de los Señores Fiscal y Defensor.

Y para que conste se extiende la presente que firman los Sres. Presidente y Vocales del Consejo, de lo que yo el Secretario. Doy fe.



Diligencia de citación a los Señores Fiscal y Defensor. En Almendralejo a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Yo el Secretario del Consejo, teniendo a mi presencia los Señores Fiscal y Defensor, les cite en forma para que concurran al acto del Consejo en el dia de mañana a las diez horas se dan por enterados y firmando de la que doy fe.

ACTA DE CELEB
CIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA

Señores:

Presidente, Sr.

Vocales: Sres. Capi-

G.C., Don Fel

Diligencia de poner los autos de manifiesto a los Señores Fiscal y Defensor. En el mismo lugar y fecha acredito por esta que desde

las diez horas quedan expuestos los como Suplentes: C

Sres. Fiscal y Defensor

autos de manifiesto a los Señores Fiscal y Defensor en el local de la Secretaría hasta la hora señalada para la celebración mis Bermudez del Consejo, de lo que yo el Secretario certifico.

el Oficial

y como Defensor, el

Secretario, el

Fué dada cuenta

Seguidamente e

el primero lo

do en el 238

sidad, peligro

Francisco Díaz

Das

la rebelión

de DOCE AÑOS

11

Diligenciado. En Almendralejo a tres de Noviembre.

Notificación de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

Yo el Secretario del consejo de Guerra Permanente, teniendo a mi presencia al procesado en esta causa Francisco Díaz Carrasco

asistido de su defensor D. Carlos García Gutiérrez, Alferez de I

según determina el artículo 568 y a los efectos del 562 del Código de Justicia Militar, les notifique el nombre del Sr. Presidente y Vocales que componen el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar en el dia de la fecha esta causa.

Y dado por enterado el notificado firma la presente de lo que doy fe.

continuación el Sr.
liberar y promunición

De todo lo cual

v. El Pres

Hijo

/

Acta de celebración del Consejo de Guerra

En Almendralejo a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho dia a las diez horas y en el Ayuntamiento se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa nº ~~centuria primera Francisco Diaz~~ Carrido por el delito de rebelión militar habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, Sr. Don Juan Membrillera Baltrán, Tete Coronel de Art.

Vocales: Sres. Capitanes de Ingenieros Don Francisco Capote Codesoro y Tetas de G.C. Don Feliciano Gonzalez Perez y Don Antonio Perez Alvarez

en esta que desd
ian expuestos los como Suplentes: Capitanes de Artº Don Tobias Holgado Cuadra
y Defensores ; como Ponente, el Oficial 1º H.C.J.M. Don
la celebración Bermudez Acedo ; como Fiscal,
Oficial 3º H.C.J.M. Don Manuel Fernandez Martin

como Defensor, el Alfarez de Infº Don Carlos Garcia Gutierrez

Secretario, el Tete de Infº Don Francisco Esteban Gozalo

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hacen acusación y defensa oral calificando el primero los hechos de un delito de rebelión militar del Artº 237 penado en el 238 del Código de Justicia Militar con las agravantes de perver
idad, peligrosidad y transcendencia de los hechos causados y solicita para Francisco Diaz la pena de MUERTE.

Defensa estima que su patrocinado es autor del delito de auxilio de la rebelión del Artº 240 del mismo Código y solicita para el mismo la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión temporal.

Noviembre

c de la Victoria

, teniendo a m

Carrido

Alfarez de l

862 del Código

Presidente y Vo

ver y fallar en responder, dijo: Que no.

siente de lo qu

dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V. B.
El Presidente,

Membrillera



SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE

VOCALES

Francisco Capote Colosero

Capitan de Ingenieros

Antonio Perez Alvarez y D. Felicia
Villanueva Perez
viviendas de la Guardia Civil

PONENTE

Luis Bermudez Arana

Fiscal 1º Honorario Jurídico Militar

RESULTANDO que citado procesado es socialista abanzado gran propagandista y agitador que alentaba en sus discursos a la revolución. Al estallar el Movimiento Nacional, tomó las armas en contra del mismo, hizo guardias civiles Presidente de la Dasa del Pueblo y del COMITÉ REVOLUCIONARIO tomando parte en cuantos asesinatos cometieron los rojos. Detuvo a D. Miguel Pérez insultando de palabra a sus familiares cuando iban a verlo y llevárselo al sacerdote; a D. Juan lo Garcia Jiménez le coaccionó y llevó a deshora de la noche insultando y registrando su domicilio. Ocultó la documentación de la Casa del Pueblo. Tomó parte en el asalto que se hizo en este pueblo por los rojos rompiendo con hachas las puertas de los domicilios a los que saquearon como lo verificó en casa de los señores D. Jose Lopez Caballero D. Gregorio Garcia D. Rafael Galan y otros. Despues huyó a la zona roja donde permaneció hasta la terminación de la guerra Hechos probados.

EL OFICIO DE LA FISCALIA EN EL JUICIO AL HONORARIO JURÍDICO MILITAR

CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Rebelión Militar**, definido en el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar, relación con los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta Defensa Nacional de España y el del Excelentísimo Señor General Jefe del Ejército del segundo del artículo doscientos treinta y ocho de Abril de 1937 y sancionado en el número finalmente 431 procesado a Francisco DÍAZ GARRIDO

en concepto de autor por actos propios y directos, puesto que su conducta externa unida sus antecedentes políticos-sociales demuestran de una forma harto evidente una completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y procedimientos de violencia movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio nacional el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

CONSIDERANDO Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos nueve del mencionado Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social que representa al procesado a Francisco DÍAZ GARRIDO la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia contra las personas, la transcendencia de dichos actos y los daños irrrogados a consecuencia de los mismos, se estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las señaladas alternativamente al expresado delito.

CONSIDERANDO Que a tenor de la preceptuada en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Código Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado:

VISTOS Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los decretos de 1 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y de veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete, la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve llamada Responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación caso de autos.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO DÍAZ GARRIDO a la pena de MUERTE, como autor del delito ADHESION A LA REBELION MILITAR, sancionado en el número 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias de agravación, y además declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a Derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Sr. Auditor

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos

DILIGENCIA Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para constar que la anterior SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Sres. Presidente y Vocales de dicho Consejo, la que se une a las actuaciones de su razón elevándose estas a la fecha al finito. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur y de la 2.ª Rem. M. Doy fe.

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.^a REGION

ESTADO MAYOR

JUSTICIA

Y61

Vista la comunicación de la sentencia dictada en el procedimiento número 12285/39 por el Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Almendralejo en la que se condena a la pena de muerte al procesado FRANCISCO DIAZ GABUTRO

, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la norma 1.^a de la Presidencia del Gobierno, de 25 de Mayo de 1940, presto a la misma mi aprobación, a los efectos de cumplimiento, del cual me dará cuenta expresando la fecha en que tiene lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de Agosto de 1940

XI Capitán General,



Sr. Auditor de Guerra de Mérida

Mérida 6 de Septiembre de 1940.

Pase la presente causa número 22387 seguida contra Franisco Diaz Garido al Juez Militar de la Plaza de B. Dávila Don Franisco Villalán Villelén para que auxiliado por el Secretario que designe proceda a la notificación y ejecución de la pena capital recaída en el presente procedimiento y de cuyo fallo se ha dado por enterado S. E. el Jefe del Estado, por lo que solicitará de la Auditoría Militar de la Plaza señale día y hora en que ha de tener lugar la ejecución, y fuerzas que han de llevarla a efecto, debiendo el referido Juez una vez cumplidas las diligencias que taxativamente se le ordenan, devolver el procedimiento a esta Auditoría, uniendo a las actuaciones la oportuna acta de ejecución, diligencia de inhuma-
ción, y certificación de defunción.

D. Auditor, *acotar*
S.O.

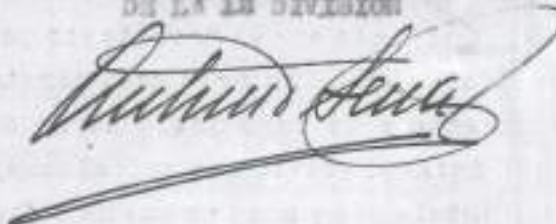
R. de Mesa

En

encontrándose en uso de licencia el Juez Don Francisco Villalba
Villalba, pase la presente causa al Juez Ejecutor D. Angel Gomez
Arroyo, para cumplimiento de lo ordenado y demás cuentas de
sustitución del Juez el Tmo. Dr. Auditor de Cuerpo.

Enajon 11 de septiembre de 1940.

EL CAPITAN JUEZ DE LA SECCION DE 7 DIVISION
DE LA 10 DIVISION

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Angel Gomez Arroyo". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal line extending from the end of the main name.

D^r VILLALON
Raúl Gómez
MAYO 18
1942.
201A

Sra Angel Gomez Acuña, Oficial Comisionado de
Infantería Legionaria en el Estado Ch. Andalucía de Guerra
que es militante, para la ejercitación de Gobernación de la
Capital impuesto ~~abogado~~ en la presente
casa.

Declaro: Que en virtud de las atidencias que
me están confiadas y teniendo que nombrar
Gobernador que me sirviese en la presente actuación
digno al Sargento de Infantería don José Gómez
Acuña, quien comparece a mi presencia manifiestando
no tener incompatibilidad alguna con el
desempeño del referido cargo, quedando cumplido el
afirmativa en las obligaciones del mismo.
Y para que conste firma conmigo en Badajoz
a doce de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y tres.

José Gómez Acuña

En Badajoz a doce de Septiembre de mil
novecientos cuarenta. Facilida la presente casa
para cumplimiento de la Gobernación de la
Capital impuesto por el Consejo de Guerra en
esta Plaza al presentado Francisco Díaz Gómez

misive respectivo despacho al General de
Militar de esta Plaza intercedente deli-
cias y hora así como fuerza que ha de ser
el acto, y la correspondiente autorización
que recibida se omite a esta delicia.

Lo mando y firmo C. S. de lo que, el

doy fe. / M. A. M. T. H. A. /

José María Alvarado

Corridencia. En el mismo lugar y fecha. Revisada la
pendiente autorización para cumplimiento de
pena impuesta, dirigíase atento despacho al di-
rector de esta Plaza intercedente se shall con
agilidad correspondiente al juzgado de audiencias
el lugar designado al efecto al fin de trasladar
mismo del reo al Gementicio de esta Plaza en el
acto de nublar repulsa, intercedente se omite
la correspondiente papeleta de defunción.

Lo mando y firma C. S. de lo que el General

doy fe. / M. A. M. T. H. A. /

José María Alvarado

Diligencia. En el mismo lugar y fecha. Constituido el Juz-
gado de Matrícula en la Carrada de Santa Brava lugar designado
sin perturba para Capilla verdiente y teniendo a mi presencia
en Capilla, al procesado Francisco José Parada

DILIGENCIA Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para
constar que la anterior SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Sres. Presidentes
Vocales de dicho Consejo, la que se une a las actuaciones de su razón elevándose estas
a dia de la fecha al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur y 3º Regimiento. Nro.
Doy fe.

Lo antifigüé por faltosa integra el acta de celebración de Comisión Gontonaria y Documentos posteriores de aprobación con el contenido de G. C. al Generalísimo por el que se aprueba la Gontonaria de persona Capitalina que ha sido impuesta por el Consejo de Justicia de autor Plaza, haciendo saber igualmente que podían pedir los auxilios que necesite así como si quisiera hacer testamento contestando que en su escrito de ello se expide lo presente una vez informado no firmando por negarse a ello haciendo el L. Juan Domingo, hoy lfi.

José Jaime Olivas

José Jaime Olivas

En la ciudad de Badajoz en fecha de Septiembre de mil
se cien ochenta y tres. Acreditó por la presente que
en su comisión, a la hora narrada ha sido procedido a las armas
el rey del abelio de Robledo a que se contiene este
procedimiento. Hasta la duración por el juzgado
el abuelo del abelio don Ramón y Gómez Robledo
designado al efecto económico el undavos del rey senten-
diendo no definiendo.
Y para que conste la firma conjunta en citado
lugar y fecho.

José Jaime Olivas

José Jaime Olivas

diligencia. En la misma fecha presentó por este gobernador su escrito que fue traducido al español y remitido al Comité de esta Capital donde entro en la fecha mencionada dicho Departamento remitió copia suya a la correspondiente Oficina de instrumentos, de este Departamento, constip

José Juan Pérez

Nº 13 - 1900 P. - 1000

lacionaria. En Badajoz a nombre de Gobernación se mandó escrito. Enviado el texto emitido por el Ayuntamiento de dicha villa. La inscripción de defunción del Francisco Benítez Garrido y responsable de la misma se llevó para su examen a la villa y cumplida su verificación quedó cumplida.

19 Diciembre 1900. Firmado Y. S. M. J. Pérez



José Juan Pérez

Diligencia. Los Badajoz remitieron a la Oficina de Gobernación, mediante escrito, la documentación correspondiente en orden a establecer la identidad y localizar a la persona que es presidente y secretario general de la asociación que se menciona, lo que se

José Juan Pérez





Don Manuel Pessini y Martín de Saavedra, Juez Municipal
Letrado de esta Ciudad.

Certifico: Que el folio del libro
....., de la Sección III de este Registro
Civil de mi cargo, aparece el acta de defun-
cion de don Francisco Llano Garrido
....., nacido en de
de 45 años, hijo de y de
..... y de estado
.....

Fallecio en Badajoz el dia
de Septiembre de mil novecientos
cuarenta.....

Y para que conste y remitir a
Militar Dr. Llano Garrido.....
expido la presente en Badajoz a

10 de Septiembre de mil novecientos cuarenta



El Secretario

Manuel Llano Garrido

Mérida a 26 de Septiembre de 1940

Ejecutada la pena capital impuesta en esta causa 12215
en la persona del procesado Francisco Díaz Gómez
pase al Sr. Juez Ejecutor D. Teodosio Alcocer López
en la Plaza de Badajoz para que practique
las demás diligencias de ejecución de sentencia.



EL AUDITOR, Acosta

J. Navarrete Talero

D. de B. Vellón, - Mérida

a
o
p
c
o
s
a
c
o

EXCMO. SR.:

Examinadas estas actuaciones previa la posible y conveniente selección llevada a cabo para reducir gradualmente la complicación de un problema, resulta que resueltas y paralizadas en el Juzgado de Ejecutorias, integran un elevado volumen procesal; prescindiendo por el momento, en virtud de imperiosas razones de orden práctico, tanto del trámite de Estadística como de los de cumplimiento que no suscitan una exigencia de eficacia inmediata; habida cuenta de que en cuanto a los procesos derivados de la pasada rebelión es preciso considerar que en el transcurso de tiempo, un complejo de muy variadas circunstancias y disposiciones viesen en cierto modo a esperar el interés de la actuación omitida en su oportunidad, estime el que suscribe

ES PROCEDENTE que en el estado en que se hallan, pendientes de ulteriores incidencias, y sin perjuicio de lo que en su día y una vez normalizado el servicio en los Juzgados pueda decidirse, se acuerde su archivo en esa Capitanía General.

V. E. no obstante resolverá. **FE-ENE 1947**

Madrid, octubre de 1946.

Firmado. Señal
EL AUDITOR GENERAL
S.D.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "FIRMA. S.D.", written diagonally across the typed signature.

DOM THOMAS ALFREDO LÓPEZ, COMANDANTE DE INFANTERIA, JUEZ MILITAR EVENTUAL.
MENOR UNO Y DELEGADO DE ECUADORIAS.

QUE TAL C.R. que en virtud de las atribuciones que se están confer-
dán y siendo que nombrar como secretario que se auxilie en las
presentes autoridades, designo al Sargento del Regimiento Infan-
tería numero tres, Don Rodrigo Moreno Sanchez quien comparece a
mi presencia manifestando no tener incompatibilidad alguna con el
desempeño de referido cargo, jurando cumplir bien y fielmente con
sus obligaciones.

Y para que conste firma consigo en Díajos a *Mes*
de Octubre de mil novecientos cuatro.

José donis Pineda

Rodrigo Moreno Sanchez

DILIGENCIA En Díajos a *Mes* de Octubre de mil novecientos cuatro.
Por Recibido de la Auditoria de Guerra en Mérida el presente procedimien-
to sumarísimo numero 1674/39 instruido contra Francisco Díaz
Garrido con la resolución tomada en el mismo, ya firmo por aprobación
del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de esta Región, se acepta, regis-
trase y visto que ya ha sido ejecutada la pena Capital impuesta el ensarta-
do para los demás trámites en su día se provea.
Lo mando y firma S.S. De lo que yo el Secretario soy r/

José donis Pineda

Rodrigo Moreno Sanchez